

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 50
Solicitantes	DARIO ALEXANDER SERNA YEPES Y NATALIA GALLO LOPEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00664-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 317 de 2023
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el TRIBUNAL ARQUIDIOCESANO DE MEDELLIN (Ant.) Sala Primera, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **DARIO ALEXANDER SERNA YEPES** y **NATALIA GALLO LOPEZ**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. ¹

En el presente asunto se anexó la trascipción de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

¹ Inciso final declarado inexistente por la sentencia C-207 de 1993

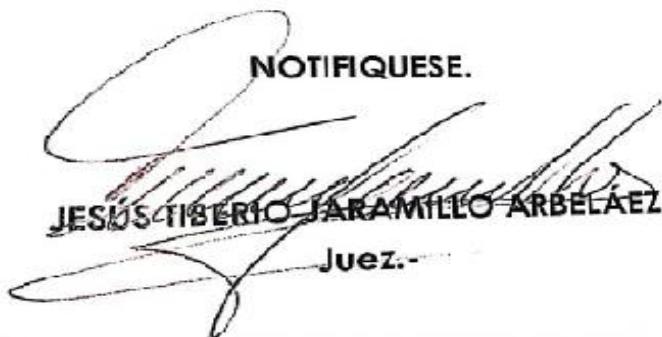
Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **DARIO ALEXANDER SERNA YEPES** y **NATALIA GALLO LOPEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. - SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **DARIO ALEXANDER SERNA YEPES**, C. C. **15.516.978** y **NATALIA GALLO LOPEZ**, C. C. **53.082.126**, en la Parroquia "**EL ESPÍRITU SANTO**" de la ciudad y arquidiócesis de Medellín, el 25 de agosto de 2007.

SEGUNDO. - Inscríbase esta providencia en la Notaría Veintisiete del Círculo de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio, Indicativo Serial 4292139, del 12 de septiembre de 2007, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.



NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a64308c7bee974235f9e3854495e8b426804f0dc5f42de7a159238d085d864**
Documento generado en 30/11/2023 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>